

Cuaderno crítico n° 1

Asunto: Consejo de los derechos humanos

Una colección del Programa Derechos humanos



Centro Europa - Tercer Mundo

Rue J.-C. Amat 6

CH - 1202 Ginebra

Tel.: +41 (0)22 731 59 63 - Fax: +41 (0)22 731 91 52

Email: cetim@bluewin.ch - Website: www.cetim.ch

Febrero 2008

URL: http://cetim.ch/es/publications_cahiers.php

EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Y SUS MECANISMOS

por Melik Özden,

*Director del Programa Derechos Humanos del CETIM y
Representante Permanente ante la ONU*

INTRODUCCIÓN

El respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción por razón de raza, sexo, lengua o religión, forma parte de los fines de las Naciones Unidas (art. 3 de la Carta). Desde 1946, la ONU creó la Comisión de Derechos Humanos (ver anexo 1) quien elaboró la Declaración Universal de los Derechos Humanos y fue codificando de manera progresiva estos derechos, creando numerosos mecanismos de protección de los derechos humanos a nivel internacional.

La existencia de un órgano como este es muy importante, no sólo para la promoción y la protección de todos los derechos humanos, sino también por la elaboración de nuevas normas en este ámbito con la participación de todos los países en su diversidad con el fin de que la universalidad de los derechos humanos fuera realmente efectiva.

En este marco, las organizaciones de la sociedad civil juegan un rol crucial. En efecto, en el tiempo de la mundialización y de la lucha antiterrorista en que las violaciones de derechos humanos son flagrantes, dichas organizaciones, más que nunca, deberán recordar a los Estados sus obligaciones en materia de derechos humanos. También tendrán que hacer entender a la ONU sus reivindicaciones y hacer de manera que las nuevas normas que se están elaborando sean de acuerdo a la equidad y a la justicia.

En 2006, la Comisión de Derechos Humanos (CDH) fue reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos (CoDH).

Este proceso de reforma ha perturbado enormemente el funcionamiento de los mecanismos de derechos humanos del órgano principal de la ONU en este ámbito. Además, el CoDH consagró los dos primeros años de su existencia esencialmente a adoptar sus reglas de funcionamiento y sus mecanismos.

Para la mayoría de activistas de derechos humanos y de delegados de gobiernos, el CoDH es aún poco conocido y tiene que probarse a sí mismo.

Este cuaderno, el primero de una nueva serie de Cuadernos del CETIM, presenta este nuevo órgano y sus mecanismos, aporta un enfoque crítico sobre su funcionamiento y pone el dedo en ciertos puntos críticos en relación a su futuro, anexando con él los textos de referencia de este documento para los lectores que deseen ir un poco más allá.

I. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Creado por la Resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 de la Asamblea General, que fue adoptada por votación¹, el nuevo Consejo de Derechos Humanos (CoDH) tiene la misión de promover el respeto universal y la defensa de todos los derechos humanos, así como de examinar las violaciones de dichos derechos y de hacer recomendaciones al respecto, conservando la tarea de desarrollar el derecho internacional en materia de derechos humanos.

El CoDH pretende el “diálogo” y la “cooperación constructiva” en la promoción y la defensa de todos los derechos humanos, incluidos en el marco del “examen periódico universal” (ver capítulo I.A.1).

El CoDH es un órgano subsidiario de la Asamblea General, a diferencia de la antigua Comisión de Derechos Humanos (CDH) que estaba ligada al ECOSOC (ver anexo 1). Está compuesto de 47 miembros (la CDH contaba con 53) elegidos por mayoría absoluta de la Asamblea General por un período de tres años y son reelegibles inmediatamente por un solo período.

Los criterios de elección para este nuevo órgano son las contribuciones hechas para la defensa y la promoción de los derechos humanos y la plena cooperación con el CoDH. Además, cada miembro deberá someterse al examen por parte de los otros miembros en cuanto al respeto de los derechos humanos en su propio país (examen periódico universal, ver el capítulo I.A.1).

Un miembro del Consejo que cometiese violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos sería suspendido por 2/3 de votos de la Asamblea General.

Con sede en Ginebra, el Consejo celebra tres sesiones anuales con una duración mínima de diez semanas (en lugar de 6 semanas en una fecha fija como hacía la antigua CDH).

El ciclo anual de sesiones empieza el 19 de junio para finalizar el 18 de junio del año siguiente.

El CoDH presenta un informe anual a la Asamblea General.

¹ 170 votos a favor, 4 en contra (Estados Unidos, Islas Marshall, Israel y Palau) y 3 abstenciones (Bielorrusia, Irán y Venezuela).

Hay que destacar además que la presentación de una resolución sobre un país determinado está condicionada a la obtención del apoyo de un mínimo de 15 Estados miembros de la CoDH.

Además, el CoDH, a petición de un tercio de sus miembros, puede convocar una sesión extraordinaria sobre una situación que se considere urgente. Así, entre julio de 2006 y enero de 2008, la CoDH ha llevado a cabo seis sesiones extraordinarias (Darfur, Líbano, Myanmar y tres veces Palestina/Israel).

Asimismo, hay que destacar que la Asamblea General ha fijado un plazo de cinco años al CoDH con el fin de que, si es necesario, revise su funcionamiento a la luz de su práctica.

Orden del día del CoDH

Compuesto de tres partes (principios, orden del día y programa de trabajo), el orden del día propiamente dicho contiene diez puntos: 1) Cuestiones de organización y de procedimiento; 2) Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes del Alto Comisionado y del Secretario General; 3) Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo; 4) Situaciones relativas a los derechos humanos que requieren de la atención del Consejo; 5) Organismos y mecanismos de defensa de los derechos humanos; 6) Examen periódico y universal; 7) Situación de los derechos humanos en Palestina y en los demás territorios árabes ocupados; 8) Seguimiento y aplicación de la Declaración del Programa de Acción de Viena; 9) Racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia asociada - seguimiento y aplicación de la Declaración y del Plan de Acción de Durban; 10) Asistencia técnica y refuerzo de capacidades.

Puede observarse que el punto 3 trata tanto los derechos civiles como los políticos y los económicos, sociales y culturales y que el derecho al desarrollo queda completamente relegado. Habría que preguntarse cómo podrá tratar el CoDH los 41 mandatos actuales en un solo punto y si el objetivo no será el de marginalizar los procedimientos especiales, por lo menos algunos de ellos²!

También puede observarse que el derecho a la autodeterminación, pilar del derecho internacional en materia de derechos humanos³, está fuera de este orden del día, aparte de la mención del derecho a la autodeterminación del pueblo palestino (punto 7) y una extraña referencia en el punto 3: “derechos de los pueblos y de los grupos e individuos particulares”. Ocurre lo mismo con los derechos fundamentales de la mujer mientras que sí figuraban en el orden del día de la Comisión.

Hay que precisar, además, que el punto 4 del orden del día – que permite al CoDH examinar la situación de los derechos humanos en cualquier lugar del mundo – puede crear las mismas tensiones que las que prevalecieron en la antigua Comisión dado que, evidentemente, el CoDH no puede convertirse en un tribunal o en un órgano parajudicial.

2 Ver el capítulo I.A.2 y la nota 8.

3 En efecto, el artículo primero común a los dos Pactos Internacionales sobre los derechos humanos y el art. 1.2 de la Carta de Naciones Unidas están consagrados a este derecho, sin hablar de la resolución de la Asamblea General 1514 de 1960, que crea doctrina en este campo, y de la resolución 60/251 de esta instancia que instituye precisamente el CoDH.

Participación de las ONG

La participación de las ONG se rige según las modalidades de la resolución 1996/31 del ECOSOC y las prácticas establecidas por la antigua Comisión.

A pesar de esta regla, en la práctica, el margen de maniobra de las ONG se ha visto muy reducido, por ejemplo en el examen periódico universal (ver más adelante) a lo largo del cual las ONG no tendrán derecho a tomar la palabra.

A) Los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos

Tras un año de incertidumbre, de tensión y de negociaciones intensas, el CoDH finalmente adoptó, el 18 de junio de 2007, el documento titulado “Institution-building”, que pone las bases de sus mecanismos de funcionamiento⁴. Aunque esta decisión fuera tomada con una cierta precipitación⁵, fue confirmada al día siguiente por un voto y sólo se opuso a ella el país que pidió que se votara (Canadá)⁶.

Este documento, fruto de un consenso, tiene por supuesto ciertas lagunas, pero hay que subrayar de principio, sin analizar su contenido, que el riesgo de una gran crisis institucional que habría podido afectar toda la maquinaria de los derechos humanos de la ONU si este proceso no hubiera llegado a buen fin.

1. Examen periódico universal

El mecanismo de examen periódico universal (EPU) es el nuevo mecanismo por medio del cual el CoDH pretende evaluar a todos los Estados Miembros de la ONU por su actuación en materia de derechos humanos. Las modalidades adoptadas por el CoDH concernientes a este mecanismo prevén el examen de 48 países por año por parte del CoDH. Como se verá más en detalle, este último se transforma primero, en grupo de trabajo, con tres sesiones de dos semanas de duración cada una (ver más adelante), y luego en plenaria durante las reuniones ordinarias. Los primeros Estados Miembros del CoDH, elegidos por un mandato de uno o dos años, serán examinados en primer lugar. Se ha convenido la creación de un fondo de contribuciones voluntarias que permita a los países del Sur, en particular los “menos avanzados”, participar en el EPU (ver el anexo 6).

El EPU debe basarse en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales de los derechos humanos a los que el Estado concernido es parte, las obligaciones y compromisos suscritos voluntariamente por los Estados, sobre todo cuando presentan sus candidaturas a la elección al CoDH, y sobre el derechos internacional humanitario aplicable.

4 Cf. Resolución 5/1 y su anexo (ver el anexo 3).

5 En efecto, las negociaciones tuvieron lugar el 18 de junio del 2007 hasta medianoche, fecha en la que el mandato del primer presidente (Sr. Luis Alfonso de Alba, México) y de su oficina puso fin. Mientras tanto, si no se tomó una decisión en ese momento, el compromiso, aunque mal estructurado habría podido ser atendido, teniendo en cuenta que un nuevo equipo debe conducir las negociaciones a partir del día siguiente y que numerosas delegaciones no estaban satisfechas.

6 Además, Canadá figura igualmente entre siete países que votaron contra la aprobación de este documento en la Asamblea General de la ONU, en diciembre pasado (Cf. A/RES/62/219, adoptada el 22 de diciembre de 2007 por 150 votos a favor, 7 en contra, Australia, Canadá, Estados Unidos, Estados federados de Micronesia, Israel, Palau, Islas Marshall y 1 abstención, Nauru).

El examen se hará a partir de un informe⁷ presentado por el Estado concernido que es “alentado a proceder a consultas de gran envergadura a nivel nacional con todas las partes beneficiarias” para la elaboración de dicho informe (de un máximo de 20 páginas), de un informe compilado por el Alto Comisionado de los Derechos Humanos sobre la base de las informaciones que provienen de órganos de las Naciones Unidas (máx. 10 páginas) y de un documento (máx. 10 páginas) que contengan “otras informaciones fiables y fidedignas procedentes de otras partes beneficiarias interesadas”, compilado igualmente por el Alto Comisionado. Las ONG son invitadas a contribuir a la constitución de este último documento.

Un grupo de tres relatores (llamado troika), elegidos entre los miembros del CoDH según criterios geográficos, “facilitará” cada examen.

El “contenido” del documento final que ha de adoptar el CoDH al final del EPU se articula entorno a los elementos siguientes: a) Hacer una evaluación objetiva y transparente de la situación de los derechos humanos en el país examinado, incluso los hechos nuevos positivos, y las dificultades que encuentra el país; b) Basarse en las mejores prácticas; c) Insistir sobre el refuerzo de la cooperación para la promoción y la protección de los derechos humanos; d) Ofrecer asistencia técnica y los medios para reforzar las capacidades, en consulta con el país interesado y con el acuerdo del mismo; e) Consignar los compromisos y las garantías voluntarias por parte del país examinado.

Se prevé, por otro lado, que el Estado examinado se asocie al establecimiento del documento final; que las recomendaciones sean aplicadas no sólo por el Estado interesado sino también por “otras partes beneficiarias interesadas” y que el CoDH se ocupe, si procede, de los “casos de no cooperación persistente”.

Aunque se acercan las fechas de los primeros exámenes (ver más adelante), el CoDH aún no ha nombrado (en el momento de redactar el presente cuaderno, mediados de febrero de 2008) las troikas para cada país que hay que examinar y está dividido sobre la extensión del rol de estas últimas.

Es prematuro pronunciarse sobre un mecanismo que aún no se ha probado. Sin embargo, se puede observar que los Estados son juez y parte de este examen y que se permite dudar de su eficacia.

Esta es la lista de los 48 países que serán sometidos al EPU en 2008:

1ª sesión (7-18 abril)	2ª sesión (5-16 mayo)	3ª sesión (1-12 diciembre)
Argelia	Benin	Bahamas
Argentina	Corea del Sur	Barbados
Bahrein	Francia	Botsuana
Brasil	Gabón	Burkina Faso
Ecuador	Ghana	Burundi

⁷ Hay que destacar que los criterios relativos a las “directivas generales” para los informes nacionales fueron adoptados en la 6ª sesión (ver el anexo 5).

Filipinas	Guatemala	Cabo Verde
Finlandia	Japón	Colombia
India	Mali	Emiratos Árabes Unidos
Indonesia	Pakistán	Israel
Marruecos	Perú	Liechtenstein
Países Bajos	Rumanía	Luxemburgo
Polonia	Sri Lanka	Montenegro
Reino Unido	Suiza	Serbia
República Checa	Tonga	Turkmenistán
Sudáfrica	Ucrania	Tuvalu
Túnez	Zambia	Uzbekistán

2. Procedimientos especiales

Los procedimientos especiales son mandatos temáticos (31 actualmente)⁸ y por países (10 actualmente)⁹, creados por la antigua Comisión de Derechos Humanos o directamente por el propio CoDH. Consisten en estudiar un campo determinado de los derechos humanos (mandatos temáticos) o en supervisar la situación de los derechos humanos en un Estado o región determinados (mandatos por país) que se presentan en forma de un informe por los que detentan los mandatos (Relatores especiales, Expertos independientes, Representantes del Secretario General de la ONU y Grupos de Trabajo ad hoc) del CoDH y examinado públicamente por este último.

El CoDH definió la regla de funcionamiento de estos procedimientos especiales en junio de 2007 (ver anexo 3). Según dicha regla, la duración de los mandatos temáticos fue fijada en tres años y la de los mandatos por países en un año. El CoDH

8 Se trata de cuatro categorías de mandatos: 1) Relatores especiales: sobre el derecho a la alimentación, sobre el derecho a la educación, sobre el derecho a la vivienda, sobre el derecho a la salud, sobre la independencia de los jueces y los abogados, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la libertad de religión o de convicción, sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha antiterrorista, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, sobre las consecuencias nefastas de los movimientos y vertidos ilícitos de productos y desechos tóxicos y nocivos para el disfrute de los derechos humanos, sobre los derechos fundamentales de las víctimas de la trata de seres humanos, en particular las mujeres y los niños, sobre las formas contemporáneas de racismo, de discriminación racial, de xenofobia y de la intolerancia asociada, sobre los derechos humanos de los emigrantes, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, sobre la venta de menores, la prostitución infantil y la pornografía con participación de menores; 2) Expertos independientes: sobre las cuestiones relativas a las minorías, sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, sobre los efectos de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, sobre el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales; 3) Representantes del Secretario General: en relación a la situación de los defensores de los derechos humanos, por los derechos humanos de las personas desplazadas en el interior de su país, encargado de la cuestión de los derechos humanos y las sociedades transnacionales y otras empresas; 4) Grupos de trabajo: sobre la detención arbitraria, sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, sobre la utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos, sobre las personas de descendencia africana, sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban, sobre el derecho al desarrollo y el que se encarga de elaborar un proyecto de protocolo facultativo al Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.

9 Se trata de los países siguientes : Burundi, Camboya, Corea del Norte, Haití, Liberia, Myanmar, República Democrática del Congo, Somalia, Sudán, Territorios Palestinos ocupados desde 1967.

considera las cualidades siguientes en los titulares de los mandatos: competencia, experiencia, independencia, imparcialidad, integridad personal y objetividad. Estos podrán ejercer su mandato por un tiempo máximo de seis años y no podrán acumular mandatos.

En cuanto a la posibilidad de que las ONG puedan presentar candidatos y de que ellas mismas puedan presentarse, el procedimiento de selección es muy riguroso: 1) el Alto Comisionado establece una lista pública; 2) un grupo consultivo (compuesto por cinco personas, escogidas según el reparto geográfico igualitario entre los Estados Miembros del CoDH y por estos últimos) examina la lista en cuestión y hace recomendaciones al Presidente del CoDH; 3) el Presidente del Consejo “presenta a los Estados Miembros y a los observadores una lista de candidatos” para que sea examinado por el CoDH.

Hay que destacar que el CoDH ha procedido al “examen, la racionalización y la mejora” del conjunto de mandatos existentes desde su 6ª sesión (septiembre de 2007), renovando a 11 de entre ellos (ver capítulo I.B).

Hay que destacar también que el CoDH adoptó un código de conducta “ética y de comportamiento profesional”¹⁰ para los titulares de los mandatos. Un instrumento como este puede resultar útil para orientar a las personas nombradas, encuadrar sus relaciones con los demás actores y reforzar la confianza mutua entre los Estados y los que detentan los mandatos, así como la legitimidad de estos últimos. Sin embargo, hay que velar para que no sea una mordaza para los titulares de los mandatos o reducir su margen de maniobra. A pesar de los esfuerzos de sus redactores, el código en cuestión corre el riesgo de plantear problemas en la práctica en cuanto a los desplazamientos sobre el terreno de los titulares de los mandatos. En efecto, estos se verán más fuertemente limitados que antes: respeto a la letra de las leyes y reglamentos del Estado concernido, escolta por parte de oficiales y sumisión de su informe de misión al Estado concernido para “comentarios” antes de su publicación.

3. Comité Consultivo

El nuevo Comité Consultivo reemplaza la antigua Subcomisión de la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (SCDH) y lo componen 18 expertos independientes, elegidos por el CoDH (las elecciones tendrán lugar durante la 7ª sesión del CoDH, en marzo de 2008). Estos tendrán un mandato de tres años, renovable una sola vez, y se reunirán dos semanas por año. Se les alentará “a comunicarse entre sesiones, individualmente o en equipo.” Igualmente, se prohíbe la acumulación de mandatos para estos expertos.

Bajo el control estricto del Consejo, el Comité Consultivo “tendrá por función los servicios de expertos al Consejo según las modalidades definidas por este, (...) estos servicios no serán prestados más que a petición del Consejo (...)”

El establecimiento de órganos subsidiarios está formalmente “prohibido” en el nuevo Comité Consultivo. Así, con la desaparición de la antigua SCDH, se han enterrado los grupos de trabajo de sesión de esta última, como por ejemplo el de las sociedades transnacionales y el de la administración de la justicia. Por lo que se

10 Cf. Resolución 5/2 y su anexo (ver anexo 4).

refiere a los cuatro grupos de trabajo intersesionales de la antigua SCDH (poblaciones indígenas, minorías, esclavitud y Forum social), han sido reconducidos con la modificación de su mandato con excepción del del Forum social (ver el capítulo I.B).

Con una composición reducida (18 miembros por los 26 en la antigua SCDH), el Comité tiene menos representatividad. Hay un tiempo mínimo de trabajo en común (dos semanas en lugar de tres e incluso cuatro anteriormente que tenía la antigua SCDH) y sobre todo está amordazado ya que no puede tomar ninguna iniciativa, ni adoptar resoluciones.

4. Procedimiento de examen de las quejas

A semejanza de la antigua Comisión de Derechos Humanos, el CoDH ha previsto un procedimiento de examen de quejas. Así, sin importar el ciudadano (o grupo de personas) ni el país de que se trate puede escribir al CoDH para denunciar cualquier violación flagrante y atestiguadas de derechos humanos¹¹.

El nuevo procedimiento de examen de quejas del CoDH mantiene lo esencial de las modalidades del antiguo procedimiento llamado 1503¹². Sin embargo, se prevé que el CoDH examine las quejas que le sean comunicadas “con la frecuencia necesaria, pero al menos una vez por año”. Esto indica que, si las quejas consiguen franquear el triple filtro (secretariado y dos grupos de trabajo), el Consejo las examinará durante todo el año, al contrario de lo que sucedía en la Comisión de Derechos Humanos que no se reunía más que una vez por año.

Hay que subrayar que el CoDH ha previsto elegir más adelante los miembros de los dos grupos de trabajo previstos para este procedimiento¹³. Se trata de un primer grupo de trabajo llamado “de comunicaciones” compuesto de cinco expertos independientes, designados por el Comité Consultivo (ver más adelante) y de un segundo grupo de trabajo llamado “de situaciones” compuesto de cinco representantes de Estados miembros del Consejo. En ambos casos, esta designación se hará conforme a una distribución geográfica equitativa de la ONU. Los miembros del primer grupo tendrán un mandato de tres años, renovable una sola vez. Los del segundo grupo tendrán, en cambio, un mandato de un año renovable igualmente una sola vez. Los dos grupos de trabajo tomarán su decisión, “en la medida de lo posible”, por consenso. En su defecto, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos.

Por otro lado, la confidencialidad de este procedimiento podrá no ser tan absoluto como en el pasado, teniendo en cuenta que el CoDH se reserve el derecho de llevarlo al examen público si por ejemplo el Estado concernido no coopera.

11 Todas las comunicaciones pueden enviarse a la siguiente dirección: HCDH-UNOG, Servicio de apoyo, 1211 Ginebra 10 (Suiza); Fax: (41 22) 917 90 11; Email: CP@ohchr.org

12 El antiguo procedimiento había sido implementado después de la adopción de la resolución 1503 (XLVII) por el ECOSOC, el 27 de mayo 1970. Eso es la origen de tal denominación.

13 Cabe señalar que, en una decisión adoptada sin voto, el CoDH decidió « como medida de transición, pedir a los miembros del antiguo Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones que pasaran a ser miembros del nuevo procedimiento de denuncia, en el entendimiento de que en su labor se atenderán a los parámetros del nuevo procedimiento hasta que se establezca el nuevo Grupo de Trabajo. » (Cf. decisión 6/101, adoptada el 27 de septiembre 2007).

B) Mandatos renovados

Los siguientes mandatos han sido evaluados y renovados por el CoDH durante su 6ª sesión (septiembre-diciembre de 2007).

Relator especial sobre el derecho a la alimentación

Por resolución adoptada por unanimidad¹⁴, el CoDH, saludando “el trabajo inestimable y el compromiso del Sr. Jean Ziegler como primer titular del mandato de obtener la realización del derecho a la alimentación”, prorrogó el mandato del Relator Especial sobre esta cuestión de tres años. En la misma resolución, el CoDH solicitaba al Sr. M. Ziegler que sometiera “un informe final completo sobre sus constataciones, conclusiones y recomendaciones” en su 7ª sesión (marzo de 2008).

Hay que subrayar que esta decisión iba en el mismo sentido que la propuesta hecha por el CETIM y muchas otras ONG. En efecto, en una declaración conjunta, el CETIM, rindiendo homenaje al trabajo ejemplar llevado a cabo por el Sr. Ziegler, solicitó que se renovara y se reforzara el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.

Relator especial sobre el derecho a la salud

Por resolución adoptada por unanimidad¹⁵, el CoDH prorrogó, por un período de tres años, el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la salud.

Relator especial sobre el derecho a la vivienda

Por resolución adoptada por unanimidad¹⁶, el CoDH prorrogó, por un período de tres años, el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la vivienda. También le solicita que someta “un informe final completo sobre sus constataciones, conclusiones y recomendaciones” en su 7ª sesión (marzo de 2008)¹⁷.

Experto Independiente sobre los derechos humanos y lucha antiterrorista

Por resolución adoptada por unanimidad¹⁸, el CoDH prorrogó, por un período de tres años, el mandato del “Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la lucha antiterrorista”.

Relator Especial sobre los indígenas

Por resolución adoptada por unanimidad¹⁹, el CoDH renovó, por un período de tres años, el mandato del « Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas ».

Mecanismo de expertos sobre poblaciones indígenas

Por resolución adoptada por unanimidad²⁰, el CoDH decidió crear un “mecanismo de expertos sobre los derechos humanos de las poblaciones indígenas”. Compuesto por cinco expertos independientes -entendiendo que el CoDH deberá tener en

14 Cf. Resolución A/HRC/6/RES/2, adoptada el 27 de septiembre de 2007.

15 Cf. Resolución A/HRC/6/RES/29, adoptada el 14 de diciembre de 2007.

16 Cf. Resolución A/HRC/6/RES/27, adoptada el 14 de diciembre de 2007.

17 Hay que subrayar que, a semejanza del Sr. Ziegler, el primer Relator sobre el derecho a la vivienda, el Sr. Miloon Kothari tiene que ceder su lugar, ya que ya ha efectuado dos mandatos de tres años, duración máxima autorizada por el CoDH para quien detenta un mandato.

18 Cf. Resolución A/HRC/6/RES/28, adoptada el 14 de diciembre de 2007.

19 Cf. Resolución A/HRC/6/RES/12, adoptada el 28 de septiembre de 2007.

20 Cf. Resolución A/HRC/6/RES/36, adoptada el 14 de diciembre de 2007.

cuenta “las candidaturas de personas de origen indígena” en el proceso de selección y de nombramiento- este mecanismo tendrá un ámbito de competencia estrictamente temático que se basará esencialmente en estudios y trabajos de investigación, de los que el CoDH sacará recomendaciones. Se reunirá durante tres días el primer año, y después durante cinco, en los años siguientes.

El CETIM, con un grupo de ONG, militó a favor del mantenimiento de un mecanismo de expertos sobre las poblaciones indígenas. Sin embargo, hay que constatar que este mecanismo no tiene nada que ver con el Grupo de Trabajo sobre los pueblos indígenas²¹ al que se supone que va a suceder y que tenía un mandato muy amplio²². En el curso de 24 años de buenos y leales servicios, se convirtió en un mecanismo de coordinación de la acción internacional en favor de los pueblos indígenas. Así pues, el nuevo mecanismo creado por el CoDH parece regirse por la preocupación de dar una “prenda” a los pueblos indígenas más que por la racionalización de los mecanismos y las necesidades efectivas de estos pueblos. Por otro lado, hecho inédito, los dos coautores (Bolivia y Brasil), que presentaron la resolución sobre este mecanismo, de desvincularon de ella después de su adopción.

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud

Por resolución adoptada por unanimidad²³, el CoDH decidió “nombrar por un período de tres años, un Relator Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluyendo sus causas y sus consecuencias, para reemplazar al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de esclavitud”.

Si bien mantener un mandato sobre esta cuestión es importante en si mismo, hay que constatar que se trata, de hecho, de un retroceso en relación al mandato precedente que reunía cinco expertos de distintos horizontes y que hacía posible que las víctimas y sus portavoces dieran testimonio directo ante el Grupo de Trabajo.

Forum social

Por resolución adoptada por unanimidad²⁴, el CoDH decidió que el Forum social, que existía en la forma de un grupo de trabajo de la Subcomisión de la promoción y de la protección de los derechos humanos, continuaría “reuniéndose todos los años” durante tres días, tratando cada día, respectivamente, las siguientes temáticas: 1) la pobreza y los derechos humanos; 2) la dimensión social de la mundialización y 3) el debate con los titulares de los mandatos (máximo cuatro) sobre los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, en particular con el experto independiente sobre la extrema pobreza y el de la solidaridad internacional.

Hay que precisar que el Forum social esta abierto a todos, incluidos, los “pequeños grupos y asociaciones” que no disponen de estatuto consultivo ante la ONU.

Desplazados internos

Por resolución adoptada por unanimidad²⁵, el CoDH decidió prorrogar, por un

21 Órgano subsidiario de la Subcomisión de la promoción y de la protección de los derechos humanos, creado en 1982 por el ECOSOC (cf. resolución 1982/34, adoptada el 7 de mayo de 1982).

22 El Grupo de Trabajo en cuestión tenía dos tareas principales: 1) revisar los hechos nuevos que ocurren en el plano nacional en relación a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas; 2) elaborar las normas internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas.

23 Cf. Resolución A/HRC/6/RES/14, adoptada el 28 de septiembre de 2007.

24 Cf. Resolución A/HRC/6/RES/13, adoptada el 28 de septiembre de 2007.

25 Cf. Resolución A/HRC/6/RES/32, adoptada el 14 de diciembre de 2007 (para más información sobre este tema, acudir a la publicación del CETIM “Los desplazado internos”, junio de 2007, www.cetim.ch/fr/publications_details.php?pid=145).

período de tres años, el mandato del “Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos”.

Forum sobre las minorías

Por resolución adoptada por unanimidad²⁶ el CoDH decidió reemplazar el Grupo de Trabajo sobre las minorías por un “Forum sobre las cuestiones relativas a las minorías que servirá de plataforma para promover el diálogo y la cooperación sobre las cuestiones relativas a las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y que aportará contribuciones y competencias temáticas a los trabajos del experto independiente sobre las cuestiones relativas a las minorías.” El Forum se reunirá cada año durante dos años y lo “convocará” el Experto Independiente sobre esta cuestión, quien también “guiará” sus trabajos.

Sin embargo, es deplorable que el Grupo de Trabajo sobre las minorías, órgano subsidiario de la Subcomisión de la promoción y de la protección de los derechos humanos, se reduzca a un órgano de apoyo a los trabajos de un experto independiente – cuyo mandato aún no ha sido evaluado por el CoDH -, ya que el Grupo de Trabajo en cuestión dispone de un mandato amplio, está abierto a los representantes de las minorías de distintos países y tenía como función y ambición de promover el diálogo de estas personas con los representantes de su gobierno, lo que no siempre es posible en su propio país.

Relator Especial sobre la discriminación religiosa

Por resolución adoptada por unanimidad²⁷, el CoDH decidió prorrogar, por un período de tres años, el mandato del “Relator Especial sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o la convicción”.

II. LÍMITES Y PERSPECTIVAS DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Aún es demasiado pronto para evaluar la eficacia del CoDH en relación a lo que había hecho la antigua Comisión de Derechos Humanos. A pesar de las críticas, a menudo injustificadas, que se le hicieron a esta última, contribuyó mucho a la elaboración de normas internacionales en material de derechos humanos (ver anexo 1). Estas forman parte hoy en día del derecho internacional. Podemos referirnos a ellas y exigir a los Estados que las respeten y las apliquen.

Se puede observar en principio que el número de Estados Miembros ha disminuido en relación al de la Comisión de Derechos Humanos mientras que con la llegada de nuevos Estados independientes, la tendencia tendría que haber sido más bien a aumentar el número de asientos.

El escalonamiento durante el año con varias sesiones del Consejo implica dificultades suplementarias para numerosos delegados gubernamentales y no gubernamentales, en particular los del Sur, que no pueden asistir a ellas por falta de medios y de disponibilidad de sus escasos expertos. Un proceso como este corre el riesgo de

²⁶ Cf. Resolución A/HRC/6/RES/15, adoptada el 28 de septiembre de 2007.

²⁷ Cf. Resolución A/HRC/6/RES/37, adoptada el 14 de diciembre de 2007 por 29 votos a favor, ninguno en contra y 18 abstenciones (Sudáfrica, Arabia Saudí, Azerbaiyán, Bangladesh, Camerún, China, Djibouti, Egipto, Gabón, Indonesia, Jordania, Malasia, Mali, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sri Lanka). Hay que subrayar que la Organización de la Conferencia Islámica ha deplorado en particular la última parte del párrafo 9 a) de la resolución que consiste en reconocer “el derecho de cambiar de religión o de convicción” y de ahí el elevado número de abstenciones en esta resolución.

marginalizar ciertos temas que tiene que tratar el Consejo, ya que se prevé una sesión “principal” (¿según qué criterios?) entre las tres sesiones ordinarias previstas durante el año.

El debate sobre el rol y los objetivos del Consejo muestra visiones bien distintas. Para unos, hay que sancionar las violaciones de derechos humanos; para los otros, el diálogo y la cooperación priman sobre todo, con el fin de prevenir dichas violaciones.

La práctica que se establecerá en materia de examen periódico universal (ver capítulo I.A.1) determinará probablemente el futuro del Consejo.

En este contexto, ¿qué rol puede jugar el Consejo? No siendo un órgano convencional, no puede asumir las tareas de un tribunal o de un órgano quasi judicial. En cambio, puede asegurar el seguimiento de las recomendaciones de los órganos convencionales (los Comités encargados de velar por la puesta en práctica de las Convenciones internacionales en materia de derechos humanos) y de los procedimientos especiales (ver capítulo I.A.2), continuando el trabajo normativo de su predecesor.

Sin embargo, hay que constatar que la práctica del CoDH hasta ahora no es muy alentador. Por ejemplo, ciertos mandatos renovados recientemente muestran una regresión manifiesta en relación a la antigua Comisión de Derechos Humanos (ver capítulo I.B). El CoDH también tiene muchas dificultades para hacer ejecutar las decisiones tomadas durante sus sesiones extraordinarias, en particular las relativas a la situación en Israel/Palestina, mientras que los Estados Miembros de la ONU han querido dar un mayor rango a este órgano y hacer de los derechos humanos una prioridad.

Otras cuestiones que tienen una importancia capital para los derechos humanos siguen quedando en suspenso. En efecto, se ve que la reforma iniciada ha dejado en la sombra una cuestión irresoluta: ¿cómo tratar las violaciones de derechos humanos cometidas – directa o indirectamente – pero a escala mundial por entidades como por ejemplo el FMI, el Banco Mundial, la OMC, las sociedades transnacionales o incluso las misiones de mantenimiento de la paz de la ONU y de la OTAN, actores importantes de la escena internacional? Estas entidades son y deberían ser responsables de sus actos. En este tema, siempre ha sido bien visto el silencio.

La difunta CDH había esquivado el modesto control de las actividades de las sociedades transnacionales consideradas por su órgano subsidiario – la Subcomisión de la promoción y de la protección de derechos humanos²⁸ y el CoDH hasta ahora no ha tomado ninguna iniciativa en la materia.

A pesar de este cuadro moderado, hay que recordar que la Historia nos enseña que siempre hay un desfase entre la teoría y la práctica. Hay que esperar que los/as militantes de los derechos humanos, los/as expertos/as, las ONG y los movimientos sociales sabrán encontrar un margen de maniobra suficiente para permitir la promoción de los derechos humanos y empujar a los Estados a que cumplan sus compromisos.

28 “Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales”, adoptadas en 2003 (cf. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, www.cetim.ch/es/documents/2003-12-Rev.2-esp.pdf).

ANEXOS

- 1) *Breve presentación de la antigua Comisión de Derechos Humanos*
- 2) *Resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 de la Asamblea General creando el CoDH*
- 3) *Resolución 5/1 instituyendo los mecanismos del CoDH*
- 4) *Resolución 5/2 por lo que concierne el Código de conducta para los titulares de mandatos*
- 5) *Decisión A/HRC/6/DEC/102 definiendo las “Directrices Generales” para el EPU y criterios técnicos y objetivos de calificación de los candidatos para aspirar a las funciones de titular de mandato, incluyendo el Comité Consultivo de expertos*
- 6) *Resolución A/HRC/6/RES/17 creando dos fondos voluntarios: 1) para permitir la participación de las delegaciones de países llamados en desarrollo, en particular los menos adelantados, en el EPU y 2) para la afectación a la asistencia financiera y técnica*
- 7) *Listas de los Estados Miembros del CoDH en 2006/2007 y 2007/2008.*
- 8) *Direcciones útiles*

Agradecimientos

Esta publicación ha recibido apoyo del Estado de Ginebra. Se inscribe en el marco del Programa Derechos Humanos del CETIM, apoyado a su vez (febrero de 2008) por la Dirección de Desarrollo y de la Cooperación – Suiza (DDC) y la Ciudad de Ginebra.

Derechos de reproducción

Esta publicación está disponible en francés, inglés y español.

Su reproducción y/o traducción a otras lenguas están no sólo autorizadas sino que se alienta a hacerlo, con la condición de mencionar la edición original y de informar al CETIM.

N.B. Se encuentran los anexos en carpetas separadas.